



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0312 - M

Fechas de publicación: 03, 04 y 05 octubre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O	GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O	1721610028001	CAIZALUISA ORTEGA DARIO ANDRES	Dario Andres Caizaluisa Ortega



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

Asunto: Inicio Sumario por Contravención

Señor
Dario Andres Caizaluisa Ortega
Representante Legal
En su Despacho

RAZÓN SOCIAL:	CAIZALUISA ORTEGA DARIO ANDRES
RUC:	1721610028001
MEDIOS DE CONTACTO:	Teléfonos: 023081047 / 0991309411

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: “*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*”.

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: “*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables*”.

El artículo 1898 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 615 de 21 de noviembre del 2022), respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: “*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria*.”



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona”.

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuevez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, el inicio de procedimientos sumarios para la imposición de sanciones.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

El artículo 553 del referido Código establece que: *“Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento”.*

Así también, el segundo párrafo del artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración”.*

Finalmente, el numeral 2 del artículo 1556 del mencionado Código, señala que: *“Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas,*



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

según el noveno dígito del Registro único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla N°1

“Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo”.

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

d) Presentar las declaraciones que correspondan”.

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **CAIZALUISA ORTEGA DARIO ANDRES** con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **322145** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales de los años tributarios 2022, 2023, hasta el 12 de junio de cada año tributario, sin



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

que el contribuyente haya procedido con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: “*Son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros [...] que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos [...]*” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1886 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “*Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos [...]*”.

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1888 del referido Código, establece como contravenciones leves:

“*b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda*”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **CAIZALUISA ORTEGA DARIO ANDRES** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1888 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2022, 2023 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **CAIZALUISA ORTEGA DARIO ANDRES** **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30, **adjuntando copia de la presente notificación.**

NOTIFICAR con el contenido del presente Oficio en el correo electrónico del contribuyente **CAIZALUISA ORTEGA DARIO ANDRES**, esto es: distribuidoram.c@hotmail.com / dsuar@crp.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Tributario.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elizabeth Maria Panama Fuevez.

**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS
MUNICIPALES**

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-1285-O

Quito, D.M., 02 de octubre de 2024

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

Señora

Ana Gabriela Zurita Aguilar

Asistente de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Señorita Licenciada

Shirley Mishell Gonzalez Cuichan

Analista de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Shirley Mishell Gonzalez Cuichan	smgc	DMT-URM	2024-09-30	
Aprobado por: Elizabeth Maria Panama Fierrez.	empf	DMT-URM	2024-10-02	





Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.